

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ABR. 2007**Nº 0115**

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en ejercicio de las facultades otorgadas por el Capítulo III Decreto Ley 216 de 2003 y la Ley 87 de 1993

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 269 constitucional dispone que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 343 de la Constitución Nacional establece que la entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine.

Que en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, el artículo 6º de la Ley 87 de 1993 dispone que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente y que la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Que el artículo 8º de la Ley 87 de 1993 establece que para la aplicación de un apropiado sistema de control interno, el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

24

RW

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 21 de la Ley 489 de 1998 dispone que los organismos y entidades de la Administración Pública diseñarán su política de desarrollo administrativo, para lo cual el Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente coordinará y articulará esas políticas a las del respectivo sector y que el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo hará el seguimiento a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º párrafo 1º y 3º párrafo único de la Ley 872 de 2003, la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, siendo éste complementario con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 6º de la Ley 872 de 2003, dispone que cada entidad definirá internamente las dependencias y funcionarios que, de acuerdo con sus competencias, deban desarrollar el Sistema de Gestión de Calidad sin que ello implique alteración de su estructura o tamaño.

Que el Decreto Reglamentario 4110 de 2004, adopta como parte integral de su contenido la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, mediante la cual se determinan las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005

Que el 9 de febrero de 2006 se suscribió el Acta de Compromiso 001 mediante la cual la Directora General y el equipo directivo de la entidad, expresan su compromiso con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno que se adopta para la Unidad de Parques Nacionales, conforme al Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 y se convoca a los demás niveles ocupacionales y, en general, a todos los servidores públicos, a poner en marcha los métodos y procedimientos necesarios para que el Control Interno se convierta en un medio efectivo en el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Que la Oficina de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No. 2006EE8942 de noviembre 9 de 2006, señaló que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales – UAESPNN- con autonomía administrativa y financiera en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, es parte integrante del Sector Central, por lo que según el artículo 2º de la Ley 872 de 2003, está obligada a desarrollar y poner en funcionamiento su Sistema de Gestión de la Calidad, en aras de incrementar la productividad, desarrollar la cultura de mejora continua y enfocar sus servicios a la satisfacción de las necesidades de los clientes, usuarios o beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. Adóptense en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales las Políticas de Desarrollo Administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública bajo los

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

siguientes criterios:

- a. Desarrollo del talento humano Estatal
- b. Gestión de la calidad
- c. Democratización de la administración pública
- d. Moralización y transparencia en la administración pública
- e. Rediseños organizacionales

CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DE LA NORMA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Adóptese en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales la norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, en el marco del Sistema Gestión de la Calidad creado mediante la Ley 872 de Diciembre 30 de 2003.

El Sistema Gestión de la Calidad de Parques Nacionales estará basado en procesos, de manera que permita organizar al interior sus funciones y actividades, con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios, destinatarios y beneficiarios tanto internos como externos, encaminado hacia la mejora continua de su eficacia, eficiencia y efectividad.

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD. El Sistema de Gestión de Calidad se realizará con la participación activa de cada uno de los empleados públicos, como premisa que garantice su apropiación en el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento. Esto implica un compromiso de todas y cada una de las personas vinculadas a la Unidad de Parques, en el desarrollo de las diferentes acciones que se adelantarán para la implementación de dicho sistema.

CAPÍTULO III MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 4. ADOPCIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI 1000:2005. Adóptese para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales el Modelo Estándar de Control Interno y su estructura establecida por el Decreto 1599 de mayo 20 de 2005.

ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD. El Modelo Estándar de Control Interno (MECI) se desarrollará con la participación activa de los empleados públicos de la Unidad de Parques, como premisa que garantice su apropiación en el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento. Esto implica un compromiso de todas y cada una de las personas en el desarrollo de las diferentes acciones que se adelantarán para la implementación de dicho modelo.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN. La Alta Dirección debe asegurar que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, estén definidos y comunicados dentro de la Unidad.

El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno al que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, será responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad y de los jefes de cada dependencia, así como de sus funcionarios.

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IV COMITÉS

ARTICULO 7. CONFORMACIÓN. El Comité de Evaluación y Control de Gestión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a. Director General
- b. Subdirector Administrativo y Financiero
- c. Subdirector Técnico
- d. Coordinador de Planeación y Seguimiento
- e. Coordinador de Control Interno
- f. Coordinador Jurídico
- g. Un representante de los Directores Territoriales designado por el Director General.

PARÁGRAFO: El Comité de Evaluación y Control de Gestión de la Unidad de Parques será presidido por el Director General y, en su ausencia, por el Subdirector Administrativo y Financiero.

La secretaría técnica será ejercida por el Coordinador de Planeación y Seguimiento, con excepción del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en el que actuará como Secretario Técnico el Coordinador de Control Interno.

ARTÍCULO 8. El control y seguimiento de los instrumentos a los que se refiere la presente resolución, será responsabilidad del Comité de Evaluación y Control de Gestión, para lo cual podrá requerir la información que considere necesaria y citar a las reuniones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Evaluación y Control de Gestión:

DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- a. Elaborar el diagnóstico sobre el estado de las políticas de desarrollo administrativo de la Unidad, a fin de proponer nuevas orientaciones.
- b. Formular propuestas para tener en cuenta en la elaboración del plan sectorial de desarrollo administrativo.
- c. Desagregar las grandes orientaciones de política, definida por el comité sectorial de desarrollo administrativo.
- d. Implementar las políticas de desarrollo administrativo en la Unidad.
- e. Recopilar información para la elaboración y evaluación de los planes institucionales de desarrollo administrativo y de las políticas de desarrollo administrativo adoptadas por el sector

CALIDAD – MECI

- a. Velar por que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la gestión de la Unidad.
- b. Propender por que se promueva la toma de conciencia de los requisitos de los usuarios, destinatarios, beneficiarios y partes interesadas en todos los niveles de la Entidad.

[Handwritten signature]

"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

- c. Procurar que todos los procesos y procedimientos diseñados por la Entidad estén alineados con la política, propósitos y objetivos de los Instrumentos de Gestión y Control adoptados en la presente resolución.
- d. Interactuar permanentemente con las instancias necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de instrumentos de evaluación y control de la gestión en la Unidad.

Parágrafo. Las funciones del comité de Evaluación y Control de Gestión en cuanto a Calidad y MECI se realizarán bajo la orientación del Coordinador de Planeación y Seguimiento.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- a. Recomendar pautas para la determinación, implementación y mejoramiento permanente de los instrumentos de evaluación y control de gestión en cada una de las dependencias que conforman la Unidad, de acuerdo con las normas vigentes, y según la naturaleza y características de cada una de ellas.
- b. Coordinar la revisión y racionalización de los procesos, trámites y procedimientos establecidos, a fin de orientarlos hacia el logro de la misión institucional y fines del Estado en general.
- c. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Unidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
- d. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y de evaluación de los procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
- e. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la Unidad.
- f. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Unidad.
- g. Coordinar con las dependencias de la entidad, el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
- h. Crear un ámbito de reflexión e intercambio de experiencias, que permita conocer las amenazas, debilidades, fortalezas y oportunidades del sistema de Control Interno, en sus procesos de determinación, implantación, evaluación y mejoramiento al interior de la Unidad.
- i. Retroalimentarse de los resultados obtenidos de las evaluaciones del cumplimiento de los planes, metas, objetivos, sistemas de información y sistema de control de las diferentes dependencias que conforman la Unidad.
- j. Proponer modificaciones de normas, procesos y procedimientos para lograr mayor productividad de la Oficina de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El comité de Evaluación y Control de Gestión se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos veces al año o cuando el Secretario Técnico lo convoque.

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: La presente resolución será aplicable a todas las áreas organizacionales de Entidad y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por los cuales se adopten los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes.


"Por la cual se adoptan instrumentos de evaluación y control de gestión en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0217 de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los


26 ABR. 2007



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Gloria Matilde Torres Cruz/ Carolina Urrea Hernández

Revisó: Andrés Felipe García 

 Luis Alberto Ortiz

Juan Manuel Sabogal 

 Nuria Consuelo Villadiego